INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812016000869

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 27 de Diciembre del año 2016

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 345334 de fecha 20140117 por valor de $ 409,540.00 Resolución No. S219970 de fecha 17 de Febrero del año 2014.

Comparendo número 346824 de fecha 20140122 por valor de $ 806,774.00 Resolución No. S220490 de fecha 20 de Febrero del año 2014.

Comparendo número 349486 de fecha 20140205 por valor de $ 408,890.00 Resolución No. S221584 de fecha 06 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 347439 de fecha 20140214 por valor de $ 223,484.00 Resolución No. S222526 de fecha 17 de Marzo del año 2014.

Comparendo número 68081000000008825706 de fecha 20151105 por valor de $ 401,842.00 Resolución No. S317277 de fecha 06 de Diciembre del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **JORGE EVER MELO VARELA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **93127538** que en cuantía asciende a la suma de ***DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA ($ 2,250,530.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***JORGE EVER MELO VARELA*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 345334 de fecha 17 de Enero del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA(409,540.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Febrero del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 346824 de fecha 22 de Enero del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO(806,774.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 21 de Febrero del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 349486 de fecha 05 de Febrero del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA(408,890.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 347439 de fecha 14 de Febrero del año 2014 por valor de DOSCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO(223,484.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Marzo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 68081000000008825706 de fecha 05 de Noviembre del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS(401,842.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Diciembre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR